



*"Año de la Universalización de la Salud"*

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 724- 2020-MPM

Moyobamba, 28 de diciembre del 2020.

### VISTO:

El expediente ingresado con fecha 18 de setiembre del 2020, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por DAVID OCAMPO SAAVEDRA y LUZ ANGELICA MEGO DE OCAMPO; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los gobiernos locales para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 049-2020-MPM, de fecha 24 de enero de 2020, se designa al abogado Jhon Alonso Pacora Benites, como responsable de dar el visto bueno en los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que se tramiten ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°518-2020-MPM, de fecha 20 de octubre del 2020, se declaró la Separación Convencional de DAVID OCAMPO SAAVEDRA y LUZ ANGELICA MEGO DE OCAMPO;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2020, la señora LUZ ANGELICA MEGO DE OCAMPO, solicita al Alcalde Provincial de Moyobamba, se declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;

Que, el cuarto y quinto párrafos del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que, en el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes;

Que, el artículo 14° del acotado Reglamento de la Ley, señala que, la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año de la Universalización de la Salud"*

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 724- 2020-MPM

Por lo expuesto, con la atribución que confiere el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la Disolución del Vínculo Matrimonial que unía a **DAVID OCAMPO SAAVEDRA** y **LUZ ANGELICA MEGO DE OCAMPO**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Japelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, realice la anotación e inscripción de la presente Resolución en el acta correspondiente, dejando expresa constancia que el gasto que irrogue dicha acción correrá por cuenta del (los) recurrente (s).

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN  
ALCALDIA  
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY  
ALCALDE